



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

PROCESO CAS N° 02-2019-MDM

ACTA N° 20-2019-CE / COMITÉ CAS N° 02-2019-MDM

En las Instalaciones de la sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Majes, siendo las 15:00 horas del día 09 de Mayo de 2019, se reunieron el Abog. Edgar Vidal Ramos Tacuri, Presidente, el CPC. José David Aquice Cárdenas y el Lic. Raúl Richard Quispe Guillen, miembros titulares del Comité encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la Contratación Administrativa de Servicios C.A.S. N° 02-2019-MDM, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2019-GM/MDM, con la finalidad de resolver un recurso de impugnación.

Dando inicio a la sesión, el Presidente da cuenta de la presentación de un recurso de apelación en contra del Acto Administrativo contenido en el Acta N° 16-2019-CE/COMITÉ CAS N° 02-2019-MDM de fecha 06 de mayo de 2019, para que se declare su nulidad, **Expediente N° 26392-2019** formulado el 07 de mayo de 2019 por la postulante **Mónica Agueda Garcia Ninataype**, quien solicita además que se declare fundado el Recurso de Reconsideración contra el puntaje de 28 puntos obtenido en la calificación curricular, habiéndose presentado a la plaza N° 012 para el puesto de Especialista Administrativo. El que será atendido a continuación:

I. Sobre la competencia de la Comité Evaluador

1.1. El COMITÉ DE EVALUACION no forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Majes, constituyéndose en un órgano deliberante transitorio y único, que con total autonomía e independencia, lleva adelante el proceso de selección para la contratación administrativa de servicios de nuevo personal denominado CAS N° 02-2019-MDM.

II. Precisiones Previas

2.1. la impugnante al iniciar su pedido en la fundamentación de los hechos manifiesta que su recurso de reconsideración fue presentado a través de mesa de partes de la entidad el día lunes 06 de mayo a horas 12.23 del día, tal como consta en el sello de recepción de su hoja de cargo, dentro del plazo establecido en el cronograma de las bases.

2.2. Indica que en el Acta N° 16-2019-CE/COMITÉ CAS N° 02-2019 se consigna que "...verificada la hora de presentación del expediente materia de este examen fue a las 14:35 horas del día 06 de mayo de 2019, por lo que se concluyó declarar improcedente por extemporánea, la impugnación presentada por la recurrente", e indica que el Comité de Selección aduce horario distinto de presentación al que realmente se efectuó.

2.3. Hecho que vulnera su derecho como postulante y se ratifica en el petitorio formulado en el recurso de Reconsideración interpuesto sobre el puntaje asignado en la etapa de evaluación curricular para que se le otorgue la puntuación de 30 puntos.

III. Análisis del Caso

3.1. Respecto a la hora de presentación del recurso de reconsideración presentado el día 06 de mayo de 2019, el Comité de Selección recibió de mesa de partes de la municipalidad el expediente administrativo N° 00026005 registrado en mesa de partes a horas 14:35 de ese día, tal como consta en la hoja con código de barras emitido por el sistema de mesa de partes, en base al cual se resolvió según lo consignado en el Acta N° 016-2019-CE/COMITÉ.

3.2. Ante el nuevo recurso impugnativo presentado por la recurrente Mónica Garcia según expediente N° 00026392, El Comité de Selección procedió al deslinde necesario con la encargada de mesa de partes de la municipalidad señorita Giovanna Iquise Chuctaya respecto a la verdadera hora de presentación del recurso de reconsideración del día 06 de abril 2019. Quedando aclarado que el documento fue presentado por mesa de partes a las 12:39 horas, según aparece en el cargo de recepción de la parte interesada, no emitiendo en ese momento el formato del



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

PROCESO CAS N° 02-2019-MDM

sistema electrónico de mesa de partes porque según indicó la encargada se le fue el sistema, razón por lo que recién realizó el registro informático a horas 14:35 del 06 de mayo de 2019, según aparece de manera oficial en el sistema.

3.3. Aclarado el tema de la hora de presentación del recurso de reconsideración, sobre ese punto el Comité otorga la razón a la recurrente y en consecuencia procede a nueva revisión del expediente de reconsideración presentado el 06 de mayo del presente por Mónica García Ninataype.

3.4. De la verificación del plazo de la interposición del recurso de reconsideración, se advierte que este se efectuó fuera del plazo establecido en el cronograma de las bases del proceso de selección.

En el ítem 5.2 De las impugnaciones, primer párrafo señala: *"Si algún postulante considera que el Comité de Selección encargado de conducir el Concurso Público de Méritos ha emitido una decisión (al final de cada etapa) que presuntamente viole desconozca o lesione un derecho o interés legítimo, podrá presentar un recurso de impugnación para su resolución".*

Asimismo el siguiente párrafo establece que *"el plazo para interponer el citado recurso impugnativo es de acuerdo con el cronograma establecido desde el día siguiente de publicado el acto materia de impugnación. Solo serán admitidos aquellos recursos que se presenten por escrito, dentro del plazo señalado y en el horario de atención de mesa de partes de la Municipalidad".*

Verificada la fecha de presentación del recurso de reconsideración que es materia de análisis este fue presentado el 06 de mayo de 2019, debiendo haberse presentado desde el día siguiente de publicados los resultados de la etapa de evaluación curricular, es decir desde el día 26 de abril de 2019 hasta antes de la publicación de los resultados del examen de conocimientos (reprogramado), es decir hasta el 02 de mayo de 2019.

3.5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el Comité considero pertinente la verificación de la calificación de 28 puntos otorgada a la recurrente como resultado de su evaluación curricular.

3.6. Al respecto, la evaluación curricular se desarrolla de acuerdo a las bases del proceso verificándose en primer lugar si los postulantes cumplen con el perfil mínimo del puesto, tanto en la formación académica, conocimientos, experiencia y cursos de especialización, en caso de ser así; el postulante es declarado apto, de lo contrario es declarado no apto.

- En caso de ser declarado apto se procede a la evaluación con puntajes de acuerdo al cumplimiento total o parcial señalado en el detalle del perfil del puesto.

- En el caso de autos, a la recurrente en la formación académica se le otorgo el puntaje máximo de 10 puntos por haber acreditado Título profesional. En el ítem de experiencia se le otorgo el puntaje máximo de 15 puntos, porque cumplió con el requisito de experiencia laboral mínimo de 01 año y más en la gestión pública o privada. Finalmente, en el requisito de cursos de capacitación en Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF-SP, cumplió con dicho requisito por lo cual fue declarada APTA; pero solo presento un solo certificado de SIAF-SP, debiendo corresponderte de acuerdo a las bases solo 1 punto, sin embargo al haber presentado otros cursos distintos a los de SIAF, en base a los principios de proporcionalidad y razonabilidad se le otorgo 2 puntos más, asignándole al ítem de cursos, 3 puntos, haciendo un total de 28 puntos en merito a su evaluación curricular de acuerdo a lo establecido en las bases cuadro N° 02 de evaluación de expedientes y según las facultades del Comité de aplicar e interpretar las bases del Concurso, establecido en el capítulo V de las Bases.

De conformidad con lo señalado en el artículo 222, Acto Firme del TUO de la Ley 27444 una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

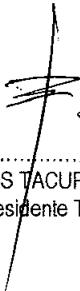


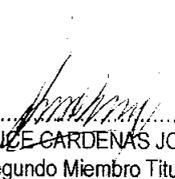
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

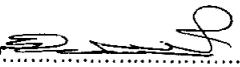
PROCESO CAS N° 02-2019-MDM

Por lo expuesto, los miembros del Comité, acuerdan por unanimidad, **declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de reconsideración presentado por la recurrente en contra del puntaje de 28 puntos otorgado en la evaluación de su hoja de vida, plaza N° 012 puesto de Especialista Administrativo, disponiendo su publicación y notificación.

Siendo las 15.59 horas del mismo día, se culmina la presente sesión, y previa lectura del Acta, es suscrita por los miembros del Comité en señal de conformidad.


.....
ABOG. RAMOS TACURI EDGAR VIDAL
Presidente Titular


.....
CPC. AQUIZE CARDENAS JOSE DAVID
Segundo Miembro Titular


.....
LIC. RAUL RICAR QUISPE GUILLEN
Tercer Miembro Titular